Ricaurte	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATACION DIRECTA	FR-GEC-003	
		Fecha Aprob: 29/08/2024	
		Version.03	Pág.1 de 17

DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	**SECRETARÍA DE SALUD**
FUNCIONARIO RESPONSABLE:	**DIANA ANGELICA PULIDO GARZON – Secretaria Local de Salud**
OBJETO A CONTRATAR:	**SSM25- GARANTIZAR LOS RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE RICAURTE CUNDINAMARCA, CON LOS RECURSOS ASIGNADOS A SALUD EN EL COMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA EN CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DEL 2024.**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
FECHA:	**MAYO 2025**

El presente estudio previo es el soporte para elaborar el futuro contrato.

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.** (Numeral 1° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Que la Constitución Política señala en el artículo 2º como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que es obligación de la Administración Pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Estado debe garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los servicios de salud para todas las personas, y de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y que el mismo comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2, sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto 268 de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos,

variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones - SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

Que el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló lo siguiente: "Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud (...)"

Que la Ley 715 de 2001. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151. 268, 3.56 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública, componente de subsidios a la oferta.

Que la resolución 484 de 2024, Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud en el numeral 2.1. artículo 2, establece: en el Artículo 4. Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados. Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente: 4.1 Municipios certificados y distritos. 4.1.1 Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

Que el Artículo 5. Indicadores y metas. Las metas que se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán las siguientes:

5.1 Gestión de calidad:

5.1.1 Para instituciones con servicios de baja complejidad:

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

5.1.2 Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.

b. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna.

c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.

5.2 Gestión de producción:

5.2.1 Funcionamiento de los 'servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

5.3 Gestión financiera:

5.3.1 Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.

5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

Parágrafo 1. No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas.

Que es conveniente y oportuno adelantar entre el Municipio de Ricaurte Cundinamarca – Secretaría de Salud y la E.S.E. Centro de Salud, la suscripción de un convenio que permita la transferencia de recursos del SGP asignados a Salud en el componente de subsidio a la oferta para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud, conforme a lo establecido en el Articulo. 7 de la Resolución 484 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la ESE Centro de salud de Ricaurte destinara los recursos provenientes del presente convenio para apoyar su normal funcionamiento y adecuada prestación de los servicios de salud a toda la comunidad, motivo por el cual la nación sigue apoyando a los prestadores de Salud públicos, para la vigencia 2025 con los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta (prestación de servicios), del Sistema General de Participación (SGP).

Que por medio del Acuerdo 023 del 30 de noviembre del 2005, se transforma el Centro de Salud de Ricaurte en Empresa social del Estado prestadora de servicios de salud del nivel I de atención como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios de salud entendidos como un servicio público a cargo del Estado, en consecuencia, en desarrollo de este objeto adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y realización de la salud.

Así, se tiene como uno de los objetivos específicos de la E.S.E. Centro de Salud Ricaurte: "Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad". Lo anterior evidencia que los servicios que se requieren contratar, tienen relación directa con el objeto de la E.S.E. Centro de Salud, de conformidad con el Acuerdo que la creo.

El proyecto denominado **"Fortalecimiento de la prestación integral de servicios de salud para el acceso y el aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud SGSSS en el municipio de Ricaurte Cundinamarca"** se encuentra registrado en el Banco Municipal de Proyectos con el código 2024256120007 y enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 "NUESTRO PLAN ES RICAURTE", programa: Aseguramiento y Prestación integral de servicios de salud.

Igualmente, el convenio se encuentra incluido en el plan de adquisiciones aprobado para la vigencia 2025, clasificado en el grupo **F**, clase N° **85101500 centros de salud**, elaborado conforme al artículo **2.2.1.1.1.4.1.** Del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2025.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Numeral 2° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

2.1 Objeto a contratar:

SSM25- GARANTIZAR LOS RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE RICAURTE CUNDINAMARCA, CON LOS RECURSOS ASIGNADOS A SALUD EN EL COMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA EN CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DEL 2024.

2.2 Clasificación UNSPSC:

Los bienes objeto del presente contrato se encuentran codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la Tabla.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
85000000	85100000	85101500	Centros de Salud

2.3 Especificaciones técnicas mínimas:

La administración Municipal de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y para el caso en particular requiere que la entidad pública acredite como mínimo los siguientes requerimientos mínimos:

- Que cumpla con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación. De acuerdo con la Resolución 3100 de 2019.
- Que cumpla con los indicadores y metas durante la vigencia del convenio o contrato sobre los siguientes aspectos: gestión de calidad , gestión de producción y gestión financiera según la Resolución 484 de 2024:

  -Gestión de calidad: Para instituciones con servicios de baja complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. Resultado esperado vigencia 2025 3≤días informe.

  -Gestión de producción: Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS. Resultado esperado vigencia 2025 100%.

  -Gestión financiera: Resultado esperado vigencia 2025 100% entrega de informes trimestrales de los gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede monopolio y los ingresos que genera la sede monopolio.

REQUISITOS QUE ACREDITA LA CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

Persona Jurídica

- Propuesta de prestación de servicios.
- Constancia de habilitación
- Certificado de existencia y Representación Legal o Acto de creación o constitución.
- Acuerdo de facultades contractuales.
- Decreto de nombramiento y acta de posesión del representante legal.
- Modelo de atención de prestación de servicios.
- Hoja de vida persona jurídica función pública.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Fotocopia del registro único tributario Completo (RUT).
- Certificación cumplimiento en el pago de aportes a seguridad social integral y parafiscales suscrito por el representante legal o Por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo a los

requerimientos de ley (En dado caso aportar Fotocopia de la cedula del contador, tarjeta profesional y certifica de antecedentes de la junta central de contadores).

- Certificado del representante legal de que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.
- Declaración proactiva de bienes y rentas y conflicto de intereses del representante legal.
- Certificación de antecedentes disciplinarios persona jurídica y representante legal (página web de la procuraduría General de la Nación)
- Resultado de verificación en el boletín de responsables fiscales persona jurídica y representante legal (página web de la Contraloría General de la República CGR)
- Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia (Representante Legal)
- Sistema de Registro de Medidas Correctivas **(RNMC)** (Representante Legal)
- Registro de Deudores Alimentarios Morosos- Representante legal.
- Consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de 18 años del representante legal.
- Copia de póliza de seguro de manejo sector oficial vigente.
- Formato de autorización de tratamiento de datos personales.
- Formato de inhabilidades e incompatibilidades.
- Formato de transparencia.

En caso de ser seleccionado el contratista además deberá aportar:

- Constitución de Pólizas y el clausulado en caso de ser requeridas

2.4 Compromisos de las partes:

DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de las normas constitucionales, del estatuto general de contratación de la administración pública, el contratista contrae, entre otras, las siguientes:

2.4.1 Compromisos Generales de LA ESE

1. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
2. Rendir informes del avance de las actividades contratadas, salvo que por la naturaleza de las obligaciones se requiera presentar informes con una periodicidad diferente, situación que deberá estar debidamente justificada.
3. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
4. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. (art. 50 ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007).
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

7. Cumplir con los gastos e impuestos que se requieran para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
9. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más.
10. De conformidad con ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el contratista debe mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. En este aspecto, se destaca que la indemnidad solamente procede por actuaciones demostrables del contratista, por ende, cualquier reclamación en materia contractual en contra de la Administración Municipal, no será imputable a este sino se lograre demostrar su directa responsabilidad.
11. Guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre los temas y documentos que le sean encomendados en virtud del desarrollo del objeto contractual.
12. Acreditar el cumplimiento integral de los requerimientos incluidos en los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo para contratistas- SGSST, así como al cumplimiento de la legislación en SST, aplicable a la naturaleza de las actividades contractuales y a permitir el seguimiento, evaluación y control del grado de cumplimiento de estos. Sin que, en virtud de lo anterior, se cree relación laboral alguna entre el Municipio de Ricaurte y los contratistas.
13. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

2.4.2 Compromisos Especificas de la ESE

1. La E.S.E. Centro de Salud de Ricaurte, de acuerdo con la Resolución 484 de 2024 en el artículo 5, en la vigencia del convenio deberá cumplir con los siguientes indicadores y metas:

Gestión de calidad: Para instituciones con servicios de baja complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. Resultado esperado vigencia 2025 3≤días.

Gestión de producción: Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS. Resultado esperado vigencia 2025 100%.

Gestión financiera: Gestión financiera: Resultado esperado vigencia 2025 100% entrega de informes trimestral de los gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede monopolio y los ingresos que genera la sede monopolio.

2. Aportar certificación de apertura de cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio; la cual deberá ser creada dentro de los cinco (5) días siguientes de la firma del convenio; con destinación específica para el manejo de los recursos asignados.
3. Aportar para efectos del giro de los recursos, certificado de cumplimiento en el pago de aportes al SGSS, y parafiscales cuando a ello haya lugar.
4. Utilizar los recursos conforme al objeto del convenio y a la solicitud de recursos viabilizada por el secretario de Salud, de conformidad a los indicadores y metas establecidos en el estudio previo.
5. Adicionar los recursos del presente convenio al presupuesto de la E.S.E., aplicando los recursos en concordancia con la solicitud viabilizada por la secretaria de Salud y demás normas presupuestales vigentes.
6. Gestionar lo pertinente para realizar oportunamente las actividades contempladas en los indicadores y metas establecidos.
7. Designar un responsable para el seguimiento a la ejecución oportuna del convenio.

8. Presentar informes al supervisor del convenio sobre los avances en la ejecución de los recursos asignados por el SGP con los soportes correspondientes para el seguimiento al mismo.
9. Reintegrar los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros generados, certificados por la entidad bancaria, previo a la suscripción del acta de liquidación.
10. Presentar informe final sobre la ejecución total de los recursos girados en cumplimiento del objeto contractual, a fin de proceder a su liquidación.
11. Garantizar la operación de la E.S.E. con la consecuente prestación de servicios de salud a la comunidad del Municipio de Ricaurte
12. Para la radicación de la cuenta debe presentar un informe de los indicadores, adicional entregar la ejecución de los recursos, con los soportes de pago que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

2.4.3 Compromisos del Municipio:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor de este contrato.
2. Asignar un supervisor a través del cual MUNICIPIO DE RICAURTE, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el interlocutor designado por EL CONTRATISTA
3. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA.
4. Brindar la información y documentación que requiera el contratista para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objetivo.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual los supervisores del presente contrato, darán aviso oportuno al MUNICIPIO, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del presente contrato.
7. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deban pagar, como consecuencia del presente contrato.
8. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
9. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales.

2.5 Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del convenio será a partir del perfeccionamiento, legalización del contrato y firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre 2025.

2.6 Lugar de ejecución: El lugar de ejecución del futuro contrato será en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca).

2.6 Domicilio contractual: El domicilio del contrato será el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (Numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

La modalidad de selección corresponde a la de Contratación Directa de que trata el literal c), numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un proceso de Contratación Directa, que a letra señala:

"convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre actividades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Que tanto el proceso de Contratación Directa como el contrato y/o convenio que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regula la materia y lo establecido en el presente Estudio.

Que, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 preceptúa que, la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la fuente normativa mencionada

Que por medio del Acuerdo 023 del 30 de noviembre del 2005, se transforma el Centro de Salud de Ricaurte en Empresa social del Estado prestadora de servicios de salud del nivel I de atención como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios de salud entendidos como un servicio público a cargo del Estado, en consecuencia, en desarrollo de este objeto adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Así, se tiene como uno de los objetivos específicos de la E.S.E. Centro de Salud Ricaurte: "Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas vigentes que se expidan para tal efecto", así como "Ofrecer (...) a las personas naturales o jurídicas que lo demanden servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado" y "...Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones, organizativas, técnico- científicas y técnico- administrativas."

Lo anterior evidencia que los servicios que se requieren contratar, tienen relación directa con el objeto de la E.S.E. Centro de Salud, de conformidad con el Acuerdo que la creo, encontrándose en concordancia con lo previsto en la Ley 1474 de 2011, que señala como requisito para suscribir contratos interadministrativos que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad estatal que actúe como contratista.

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 prevé que las Entidades Estatales pueden incluir en los Contratos que celebren, las modalidades, condiciones, y en general las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, precisa que "*(…)4.1.1. Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.*" Por su parte, el *Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato*, precisa los trámites que se deben adelantar para la celebración del presente convenio, los cuales fueron cumplidos a cabalidad por la entidad.

Así mismo para la selección del contratista, la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y postulados que rigen la función pública.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. (Numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

El Municipio de Ricaurte, teniendo en cuenta el presente proceso de selección y con el fin de estimar el valor del servicio a ejecutar, tuvo en cuenta la asignación de los recursos SGP que son apropiados en el presupuesto General de la Nación y girados en la vigencia por los Ministerios competentes a cada una de las entidades territoriales beneficiarias para la vigencia 2025 por medio de la ficha SGP presupuestal que se encuentre en el SICODIS, y los rendimientos financieros generados en la cuenta maestra subsidio a la oferta vigencia 2024.

DNP

Sistema General de Participaciones
Pesos Corrientes

Ficha SGP por Entidad

Fuente: Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales SDRT - DPIP

8/05/2025 10:58

Entidad
Ricaurte - Cundinamarca
Vigencia Reporte
2025

Pesos Corrientes

Concepto	Ultima Doceava 2024	Once Doceavas 2025	Total Acumulado
Educación	**0**	**340.904.337**	**340.904.337**
Prestación de Servicios	0	0	0
Calidad	0	340.904.337	340.904.337
Matrícula Gratuidad	*0*	*222.484.354*	*222.484.354*
Matrícula Oficial	*0*	*118.419.983*	*118.419.983*
Salud	**175.697.777**	**2.676.189.935**	**2.851.887.712**
Régimen Subsidiado	137.084.378	2.078.014.694	2.215.099.072
Salud Pública	22.157.309	337.274.663	359.431.972
Prestación de Servicios	16.456.090	260.900.578	277.356.668
Agua Potable	**82.399.725**	**1.290.925.657**	**1.373.325.382**
Propósito General - Destinación	**280.485.760**	**5.525.191.948**	**5.805.677.708**
Libre Destinación	0	0	0
Deporte	14.248.361	310.800.046	325.048.407
Cultura	10.686.271	233.100.034	243.786.305
Libre Inversión	237.740.677	4.592.791.811	4.830.532.488
Fonpet(2)	17.810.451	388.500.057	406.310.508
Alimentación Escolar	**2.903.573**	**47.478.338**	**50.381.911**
Ribereños	**4.119.537**	**64.618.331**	**68.737.868**
Resguardos Indígenas	**0**	**0**	**0**
Fonpet	**17.510.457**	**0**	**17.510.457**
Primera Infancia	**0**	**0**	**0**
TOTAL SGP	**563.116.829**	**9.945.308.546**	**10.508.425.375**

Conforme a lo anterior , se tiene que para la ejecución del objeto a convenir se asignó un presupuesto por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($277.540.000,00).**

El proponente será responsable de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el Municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

El comportamiento de los convenios de vigencias anteriores se relaciona así:

Numero de Contrato	Nombre del Contratista	Objeto del Contrato	Valor del Contrato	Estado del Contrato
003 del 15/07/2022	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) ASIGNADOS A SALUD EN EL COMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE CUNDINAMARCA EN CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN 857 DEL 29 DE MAYO DEL 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA VIGENCIA 2022".	$169.466.171,oo	LIQUIDADO
009 del 13/06/2023	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) ASIGNADOS A SALUD EN EL COMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA PARA LA FINANCIACIÒN DE LOS GASTOS DE OPERACIÒN DE LA PRESTACIÒN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE CUNDINAMARCA EN CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÒN 857 DEL 29 DE MAYO DEL 2020 DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EXPEDIDA POR EL MUNISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÒN SOCIAL	$185.975.853,oo	LIQUIDADO

007 del 28/06/2024	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP ASIGNADOS A SALUD EN EL COMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE CUNDINAMARCA. EN CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DEL 2024.	$236.649.865,04	LIQUIDADO

El Municipio de Ricaurte, Cundinamarca cuenta con los recursos disponibles dentro del presupuesto de la vigencia 2025, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2025000665 de fecha 20 de mayo de 2025 expedido por parte de la secretaria Hacienda del Municipio, disponibilidad que ampara el compromiso contractual y que forma parte integral del presente proceso de selección.

Destinación del gasto (marque con una X)

Funcionamiento	
Inversión	X

Fuente de los recursos:	*SI	*NO	VALOR
1.Presupuesto General de la Nación – PGN		X	
2.Sistema General de Participaciones – SGP	X		
2.1.Participación para educación		X	
2.2.Participación para salud	X		**$277.540.000,00**
2.3.Participación para propósito general		X	
2.3.1. Deporte y recreación		X	
2.3.2. Cultura		X	
2.3.3. Propósito general libre Inversión		X	
2.3.4. Propósito general libre destinación municipios categorías 4,5, y 6		X	
2.4. Asignaciones Especiales		X	
2.4.1. Resguardos indígenas		X	
2.4.2. Programas de alimentación escolar		X	
2.4.3. Municipios de la ribera del río Magdalena		X	
2.5. Agua potable y saneamiento básico		X	
2.6. Atención integral de la primera infancia (saldos)		X	
3.Sistema General de Regalías – SGR		X	
4.Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)		X	

5.Recursos de Crédito		X	
6.Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)		X	
		TOTAL	$277.540.000,00

Tabla No 1. Fuente de los recursos SECOP II

Forma de pago:

El Municipio pagará al contratista el valor del contrato así: Mediante cinco (05) actas parciales por valores iguales por un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA MCTE ($53.842.760,00) de acuerdo al flujo de caja girado por el Ministerio de Salud y Protección Social a la Subcuenta de Subsidiado a la Oferta. hasta completar el 97%, un último pago del 3% del total del convenio equivalente a OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS MCTE ($8.326.200,00) una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones al cierre del contrato, cada pago con previa presentación de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades debidamente suscrito por el representante legal donde conste la ejecución del objeto de conformidad a los indicadores y metas establecidos en el convenio.

2. acreditación pago de seguridad social suscrito por el representante legal y/o contador según aplique con sus correspondientes soportes tales como planilla de pago certificado de antecedentes contador tarjeta profesional contador y CC según sea el caso.

3. Informe de supervisión suscrito por la Secretaria de salud.

Parágrafo 1: El valor girado a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE CUNDINAMARCA, correspondiente a recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta asignados, no estará sujeto al reconocimiento contra facturación y solo podrá ser utilizado para el pago de gastos de operación de los servicios de salud, conforme a las prioridades que se establezcan en la ejecución presupuestal, de acuerdo a los indicadores pactados y el seguimiento de la Secretaría de Salud Municipal.

Parágrafo 2: Al cierre de la vigencia fiscal, en el evento de que los recursos no hayan sido comprometidos por la ESE en el marco de lo establecido en el presente Convenio, se mantendrán como subsidio a la oferta, conservando la misma destinación - gastos de operación de los servicios de salud.

Los pagos que el Municipio se compromete a efectuar quedan sujetos al Programa Anual Mensualizado de caja (PAC), de acuerdo con las normas legales vigentes y las transferencias que el Ministerio de Hacienda realice a las cuenta del SGP Subsidiado a la Oferta.

5. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015) y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, esta entidad ha definido los riesgos dentro de la ejecución del futuro contrato, de acuerdo con la siguiente matriz de riesgos:

Ricaurte	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATACION DIRECTA	FR-GEC-003 Fecha Aprob: 29/08/2024 Version.03 | Pág.13 de 17

no.	Clase	fuente	etapa	Tipo	descripción (que puede pasar y, como puede ocurrir)	consecuencia de la ocurrencia del evento	probabilidad	impacto	valoración del riesgo	categoría	a quien se le asigna
1	General	interno	planeación	operacional	no satisfacción de la necesidad por la mala planeación de las actividades a ejecutar	insatisfacción de los requerimientos de la entidad	1	2	2	riesgo bajo	municipio
2	especifico	interno	ejecución	operacional	verificar la disponibilidad del contratista en la ejecución	insatisfacción de los requerimientos de la entidad	1	2	1	riesgo bajo	municipio
3	especifico	interno	ejecución	operacional	revisión del informe del contratista por parte del supervisor y expedición del acta de supervisión de cumplimiento a satisfacción.	incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista	1	2	1	riesgo bajo	municipio

Tratamientos/ Controles a ser implementados	Impacto Después del Tratamiento				Afecta el equilibrio económico del contrato	persona responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	categoría					Como se realiza el	Periodicidad

						tratamiento			**monitoreo**	
Se debe estructurar un estudio previo con el cumplimiento de los procedimientos establecidos por Colombia compra eficiente	1	2	1	Riesgo Bajo	NO	MUNICIPIO	MAYO DE 2025	MAYO DE 2025	Verificación por parte del Municipio por la secretaría ejecutora y la secretaría de contratación.	Única
Seguimiento de las actividades a ejecutar por parte del Supervisor del contrato	1	2	1	Riesgo Bajo	NO	SUPERVISOR	Inicio del contrato	A la terminación del plazo o ejecución del objeto contractual	Verificación y control de cumplimiento	Mensual
seguimiento y revisión del supervisora la ejecución y revisión de las actividades contractuales del contratista	1	2	1	Riesgo Bajo	NO	SUPERVISOR	Inicio del contrato	A la terminación del plazo o ejecución del objeto contractual	Verificación y control de cada obligación	Mensual

6. MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA, INSUFICIENCIA O FALTA DE CAPACIDAD DE PERSONAL

No aplica

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Por la naturaleza del contrato, sus características y forma de pago, la entidad con fundamento en el artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.14.5. Del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta en análisis de riesgos antes establecido no son obligatorias para esta modalidad de selección por tanto la entidad no exigirá al contratista la constitución de garantías.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. (Numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa.

9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Vigilancia, Control y Supervisión de la ejecución del Contrato que se llegare a suscribir, estará a cargo de la **SECRETARIA LOCAL DE SALUD,** y/o quien haga sus veces, quien deberá verificar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

El supervisor tendrá además de las anteriores obligaciones, las siguientes:

1) Velar por el cumplimiento del contrato
2) Verificar que el contratista cumpla con lo requerido en el objeto contractual
3) Resolver todas las consultas presentadas por el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente
4) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento
5) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas.
6) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir al CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y verificar que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

10. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el MUNICIPIO, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas.

El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

El contratista autoriza expresamente al EL MUNICIPIO DE RICAURTE, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento.

11. CLÁUSULA PENÁL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento, o de caducidad, el Municipio hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Esta cláusula se hará exigible cuando a juicio del municipio y previo informe de la interventoría y/o supervisión, el contratista incurra en incumplimiento del contrato.

El contratista autoriza al municipio para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

12. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respetando para el investigado y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso.

13. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el Municipio por asunto que según el contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el Municipio tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de las obras motivo del contrato o a utilizar otro medio legal.

14. RECOMENDACIÓN:

Conforme a la continua necesidad de adelantar la actividad relacionada, en atención a lo anteriormente expuesto, y contando el Municipio de Ricaurte con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, de la vigencia de 2025 es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del municipio de Ricaurte, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Funcionario responsable,

DIANA ANGELICA PULIDO GARZON
Secretaria Local de Salud

Proyectó y reviso: Lizeth Tatiana Campos Espitia
Profesional Universitario Área Salud – Sec. Salud

Revisó Componente Jurídico: Lina María Avilan Cortes- Prof. U. Sec. Contratación